

Pedagogía Terapéutica, que asistieron a los cursos celebrados en Barcelona, Cáceres, La Coruña, Guipúzcoa, Madrid, Navarra, Las Palmas, Sevilla, Valencia, Valladolid y Vigo, en cuya relación no figuraba doña Manuela Angélica Cañado Gómez.

Resultando que según certificado expedido por el Secretario de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica «Pablo Montesinos» de Madrid, con el visto bueno de su Director, se hace constar que doña Manuela Angélica Cañado Gómez realizó en dicha Escuela el referido curso para la formación de Profesores Especializados en Pedagogía Terapéutica, que fue convocado por Resolución de 10 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Resultando que el Director de la mencionada Escuela Universitaria «Pablo Montesinos» de Madrid, emite certificado complementario en el que hace constar que durante los cursos académicos 1969/70 y 1970/71 la señora Cañado Gómez realizó en dicha Escuela el Curso de Formación de Profesores Especializados en Pedagogía Terapéutica y que, por un error involuntario, no se la incluyó en actas, así como que, según los datos que obran en el Centro, finalizó el curso con la puntuación media de 7,92.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar apta a doña Manuela Angélica Cañado Gómez, que superó satisfactoriamente los períodos teóricos, prácticos, requisitos y pruebas dispuestas en la Resolución de 10 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Segundo.—Doña Manuela Angélica Cañado Gómez podrá solicitar de este Ministerio la expedición del título de Profesora Especializada en Pedagogía Terapéutica, con los efectos legales que determina la legislación vigente, debiendo aportar al efecto los siguientes documentos:

1. Instancia solicitando el correspondiente título, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Renovación Pedagógica.
2. Fotocopia debidamente compulsada del documento nacional de identidad.
3. Papel de pagos al Estado por importe de 1.810 pesetas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de julio de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilimo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

**19954** ORDEN de 17 de julio de 1989 por la que se resuelve el expediente administrativo instruido al Centro concertado de E. G. B. «María Concepción Santos», de Alcorcón (Madrid).

Examinado el expediente administrativo instruido al Centro privado concertado de Enseñanza General Básica «María Concepción Santos», sito en calle Luna, números 7, 9 y 11, de Alcorcón (Madrid), conforme a lo preceptuado en el Título VI, Capítulo II de la Ley de Procedimiento Administrativo y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 53.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», de 27 de diciembre);

Resultando que con fecha 21 de mayo de 1986, el Centro de Enseñanza General Básica «María Concepción Santos», suscribió concierto educativo en régimen general para nueve unidades de Enseñanza General Básica, modificado por la Orden de 20 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se disminuían al citado centro cinco unidades de Enseñanza General Básica por baja ratio, Orden que fue recurrida por la Confederación Española de Centros de Enseñanza, y suspendida por auto dictado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 13 de junio de 1988;

Resultando que por Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario, de fecha 13 de enero de 1989, se acuerda la incoación del expediente administrativo al Centro concertado «María Concepción Santos», siendo nombrado instructor don Juan Francisco Martínez Tirado, Inspector General de Servicios;

Resultando que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con fecha 28 de marzo de 1989, se entregó a don Francisco Roldán Alba, en calidad de representante del Centro de Enseñanza General Básica «María Concepción Santos», el pliego de cargos pudiendo resumirse estos en los siguientes:

Primero.—Desde comienzos del curso escolar 1988/89, no funciona ninguna unidad escolar en el Centro «María Concepción Santos», de Alcorcón, incumpléndose el concierto educativo, de carácter general, suscrito con fecha 21 de mayo de 1986, para nueve unidades escolares en el nivel de Educación General Básica, entre la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia y don José Anselmo Jiménez López, autorizándose el cambio de titularidad con fecha 22 de mayo de 1987, a favor de la Sociedad Civil María Concepción Santos, no

habiéndose producido la baja en la nómina de pago delegado de los nueve profesores, excepto la de don Jerónimo García García, que inicia su baja en nómina de pago delegado en el mes de noviembre de 1988, todo ello a pesar de haberse modificado la cláusula segunda con fecha 14 de junio de 1988, quedando reducido el concierto a cuatro unidades a partir del curso 1988/89.

Segundo.—Haber hecho caso omiso al escrito de 25 de octubre de 1988, de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, reiterado con fecha 14 de noviembre del mismo año, por el que se ordenaba al Consejo Escolar del Centro que eligiera por mayoría absoluta de sus componentes, entre los profesores o padres de alumnos un representante que junto con el titular del centro y el representante de la Administración Educativa, pasara a constituir la Comisión de Conciliación tal y como está previsto en el artículo 61 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 52 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por lo que quedó obstruida cualquier posibilidad de subsanar la posible infracción objeto del expediente que se incoa.

Resultando que con fecha 5 de abril de 1989 se formula por don Francisco Roldán Alba, en calidad de representante del Centro concertado de Enseñanza General Básica «María Concepción Santos», el pliego de descargos que pueden resumirse en los siguientes:

Primero.—Considera la realidad bien distinta a la manifestada por la información del expediente, ya que el Colegio está en perfectas condiciones de funcionamiento y sólo la reducción del concierto a cuatro unidades es lo que ha motivado la inexistencia de alumnos dentro del presente curso. Reducción que se produjo en vista de la Orden de 20 de abril de 1988, suspendida provisionalmente, en virtud del auto dictado por la Sección Primera de la Audiencia Nacional, con fecha 13 de junio de 1988, por lo que mientras se resuelve el recurso contencioso administrativo que impugnó la Orden citada, el Centro concertado debe seguir contando con nueve unidades, única circunstancia que según opina el representante haría viable la enseñanza en el Centro y que redundaría en beneficio de la futura escolaridad.

Segundo.—Niegan en su totalidad el segundo cargo imputado, manifestando que en ningún caso y bajo concepto alguno hemos hecho caso omiso a las convocatorias de la Administración Educativa. Si el Centro no tenía alumnos, difícilmente se puede convocar al Consejo Escolar, en orden a la composición de la Comisión Calificadora.

Resultando que con fecha 16 de mayo de 1989 se ha entregado a don Francisco Roldán Alba, en calidad de representante del Centro concertado de Enseñanza General Básica «María Concepción Santos», propuesta de Resolución del expediente que formula el instructor de rescisión del concierto educativo con efectos desde el día siguiente de la notificación de esta Orden al interesado y de que se proceda a efectuar una liquidación de los gastos de funcionamiento del curso 1988/89.

Resultando que con fecha 24 de mayo de 1989, don Francisco Roldán Alba, en su condición de representante del Centro «María Concepción Santos», contesta a dicho escrito mostrando su total desacuerdo con la propuesta de resolución solicitando su revocación y que se dicte en su lugar otra con todos los pronunciamientos favorables para esta parte;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, la Orden de 16 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado», del 17), la Orden de 20 de abril de 1988, la Orden de 18 de febrero de 1988 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que de las alegaciones presentadas con fecha 24 de mayo de 1989 a la propuesta de resolución del expediente administrativo no se aportan datos que hagan variar los cargos imputados al Centro «María Concepción Santos»;

Considerando que con independencia de la suspensión de la Orden de 20 de abril de 1988, que redujo cinco unidades al Centro, se ha incumplido el punto décimo de la Orden de 18 de febrero de 1988, por la que se regulan las modificaciones de los conciertos educativos suscritos, por alteración del número de unidades de los Centros concertados para 1988/89, en el textualmente se dice: «Iniciado el curso escolar, y de producirse la inexistencia de alumnos en alguna unidad concertada, el titular deberá ponerlo de manifiesto a la Dirección Provincial en un plazo no superior a quince días, a fin de proceder a la modificación del concierto, hecho que no se ha llevado a cabo en este caso».

Considerando que de la actitud seguida por parte del representante de la titularidad del Centro, de no comunicar la inexistencia de alumnos desde comienzos del curso 1988/89 y de hacer caso omiso a los requerimientos para constituir la Comisión de Conciliación, puede deducirse que ha habido ánimo de lucro, intencionalidad evidente y perturbación manifiesta de la prestación del servicio de la enseñanza, dado que los nueve profesores del Centro siguen cobrando con regularidad a pesar de no ejercer actividad docente alguna, excepto el Profesor

don Jerónimo García García, que causó baja en la nómina de pago delegado a partir del día 4 de octubre de 1988;

Considerando que probados los cargos y la continuidad de los mismos le es de aplicación lo preceptuado en el artículo 47 en sus apartados c) y h) del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos;

Considerando que le es de aplicación lo preceptuado en el punto 1 del artículo 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en cuanto se ha incumplido el objeto del concurso;

Considerando que no se han podido cumplir los trámites previstos en el artículo 61 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en los artículos 52 y 53 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, relativos todos ellos a la constitución y funcionamiento de la Comisión de Conciliación, toda vez que el Centro hizo caso omiso al escrito de 25 de octubre de 1988, reiterado el 14 de noviembre del mismo año, por el que se ordenaba que el Consejo Escolar del Centro eligiese un representante que, junto con el representante de la Administración y el titular del Centro, pasaría a constituir la Comisión de Conciliación.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-La rescisión del concierto educativo del Centro concertado de Enseñanza General Básica «María Concepción Santos», con efectos desde el día siguiente de la notificación de esta Orden al interesado.

Segundo.-En cuanto a los gastos de funcionamiento, la Administración abonará a la titularidad del Centro los gastos reales (previa justificación fehaciente) que ha conllevado el tener el Centro abierto, no pudiendo superar esta cifra el importe que correspondería al Centro según el módulo para «otros gastos» aprobado en los Presupuestos Generales del Estado para 1988. Dado que la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid no ha enviado todas las cantidades por gastos de funcionamiento al Centro en el curso 1988/89, debe procederse a efectuar la liquidación correspondiente.

Madrid, 17 de julio de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e ilustrísimo señor Subsecretario.

**19955 RESOLUCION de 20 de junio de 1989, de la Dirección Provincial de Soria, por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar en esta provincia.**

Por Orden de 3 de agosto de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 12), por la que se suprimen las limitaciones sobre aplicación del Real Decreto 3186/1978, de 1 de diciembre, de desconcentración de funciones en las Direcciones Provinciales del Departamento, se autoriza a las mismas a modificar el número de unidades en los Centros públicos;

Vistos los expedientes y los correspondientes informes de la Inspección Técnica de Educación;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición de los Centros públicos de Educación General Básica,

Esta Dirección Provincial, en uso de las atribuciones que le confiere la citada Orden de 3 de agosto, ha resuelto modificar los Centros públicos que figuran en el anexo.

Soria, 20 de junio de 1989.-El Director provincial, Raúl Pardo Hernández.

**ANEXO QUE SE CITA**

PROVINCIA DE SORIA

MUNICIPIO: BARAHONA. LOCALIDAD: ROMANILLOS DE MEDINACELI.  
 CODIGO DE CENTRO: 42000553  
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO 'LA FUENTE'.  
 DOMICILIO: FUENTE S/N.  
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.  
 -SUPRESIONES: 1 MIX. E.G.B.  
 POR TANTO ESTE CENTRO DESAPARECE COMO TAL.

MUNICIPIO: BAYUBAS DE ARRIBA. LOCALIDAD: BAYUBAS DE ARRIBA.  
 CODIGO DE CENTRO: 42000607  
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO 'LOS PINARES'.

DOMICILIO: BAYUBAS DE ARRIBA.  
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.  
 -SUPRESIONES: 1 MIX. E.G.B.  
 POR TANTO ESTE CENTRO DESAPARECE COMO TAL.

MUNICIPIO: OSCURITA. LOCALIDAD: OSCURITA.  
 CODIGO DE CENTRO: 42001077  
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO 'LA ESPIGA'.  
 DOMICILIO: OSCURITA.  
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.  
 -SUPRESIONES: 1 MIX. E.G.B.  
 POR TANTO ESTE CENTRO DESAPARECE COMO TAL.

MUNICIPIO: GOMRAYO. LOCALIDAD: CARBONERA DE FRENDES.  
 CODIGO DE CENTRO: 42001363  
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO 'SAN ANTONIO DE PADUA'.  
 DOMICILIO: CARBONERA DE FRENDES.  
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.  
 -SUPRESIONES: 1 MIX. E.G.B.  
 POR TANTO ESTE CENTRO DESAPARECE COMO TAL.

**19956 RESOLUCION de 21 de junio de 1989, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se publica la sentencia de apelación dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 52.948, interpuesto por don José Brea Colmeiro, sobre calificación de la alumna doña Victoria Fernández Herrero en la asignatura de «Dibujos», en primer curso de Bachillerato y convocatoria de septiembre de 1982.**

En el recurso contencioso-administrativo número 52.948, interpuesto por don José Brea Colmeiro, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, sobre calificación de la alumna doña Victoria Fernández Herrero en la asignatura de «Dibujos», en primer curso de Bachillerato y convocatoria de septiembre de 1982, el Tribunal Supremo, en 11 de octubre de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por don José Brea Colmeiro contra la sentencia dictada el 25 de noviembre de 1985, por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia que declaró la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el citado demandante; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Dispuesto por Orden de 6 del actual, en cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación a la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1989.-El Director general, Alvaro Marchesi Ullastres.

Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

**19957 RESOLUCION de 7 de julio de 1989, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en relación con el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Profesora de EGB doña María de las Mercedes Tejerina Lerones.**

De conformidad con lo establecido en la Orden de 30 de mayo del corriente año, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en 1 de febrero de 1989, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Profesora de EGB doña María de las Mercedes Tejerina Lerones contra la Orden de la Dirección General de Personal y Servicios de 30 de mayo de 1986, resolutoria de los concursos de traslados convocados por Orden de 24 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre).

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo y mantenemos las resoluciones impugnadas por haberse producido conforme al ordenamiento jurídico. Sin expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de julio de 1989.-El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.